



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 28 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin decalificar demanda. Sírvase Proveer.

LINERY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE

Secretaria

AUTO INT. N°- 1058 2021-00401-00 UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 28 de diciembre de 2021

RADICACION: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADIELA SUAZA BUSTAMANTE
DEMANDADO: JOSE ELIAS BUSTAMANTE
RADICACION: 765203110001-2021-00401-00

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderada judicial por la señora ADIELA SUAZA BUSTAMANTE contra JOSE ELIAS BUSTAMANTE, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 que establece "ARTÍCULO 6o. **DEMANDA.** (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

De otro lado no se aporta registro Civil de nacimiento del demandado **JOSE ELIAS BUSTAMANTE** con el fin de determinar que no existe impedimento alguno para contraer matrimonio; o en el caso de que haya imposibilidad de aportarlo no se hizo tal manifestación explicando los motivos de dicha imposibilidad; tampoco se aporta certificación de solicitarse el registro en uso del derecho de petición conforme a lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del CGP, motivo por el cual este despacho considera que debe aportarse el registro en mención, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del ibidem.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la **DRA. NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.659.331 expedida en El Cerrito Valle, con Tarjeta Profesional No. 166.321 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:



YANETH HERRERA CARDONA

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 113 de hoy 29 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNY CONSTANEA HOYOS AGUILES

Secretaria

LCHA